

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

(Expte. VSNC/0029/13, MEDIAPRO Y CLUBS DE FÚTBOL II - REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D. Josep Maria Guinart Solà

Da. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 29 de septiembre de 2016

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente VSNC/0029/13, MEDIAPRO Y CLUBS DE FÚTBOL II, cuyo objeto es la ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de julio de 2016 (recurso 45/2014) dictada como consecuencia del recurso interpuesto por REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL (en adelante REAL MADRID) contra la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 28 de noviembre de 2013 (Expediente VSNC/0029/13, MEDIAPRO Y CLUBS DE FÚTBOL II).

ANTECEDENTES DE HECHO

 Por Resolución de 28 de noviembre de 2013, en el expediente de referencia, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) acordó, entre otras cosas, en relación con REAL MADRID:

"PRIMERO.- Declarar que la actuación de MEDIAPRODUCCIÓN, S.L., FÚTBOL CLUB BARCELONA, REAL RACING CLUB DE SANTANDER, S.A.D., SEVILLA FÚTBOL CLUB, S.A.D. y REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL, consistente en haber firmado contratos de adquisición de derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey (excepto la final) con una duración superior a tres temporadas, constituye un incumplimiento de los dispositivos primero y séptimo de la Resolución del Consejo de la CNC de 14



de abril de 2010, lo que supone una infracción tipificada como muy grave en el apartado 4 c) del artículo 62 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de la que se considera responsables a MEDIAPRODUCCIÓN, S.L., FÚTBOL CLUB BARCELONA, REAL RACING CLUB DE SANTANDER, S.A.D., SEVILLA FÚTBOL CLUB, S.A.D. y REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL.

SEGUNDO.- Imponer a MEDIAPRODUCCIÓN, S.L., una sanción de seis millones quinientos setenta y tres mil euros (6.573.000 €); al FÚTBOL CLUB BARCELONA, una sanción de tres millones seiscientos mil euros (3.600.000 €); al REAL RACING CLUB DE SANTANDER, S.A.D., una sanción de treinta mil euros (30.000 €); al SEVILLA FÚTBOL CLUB, S.A.D., una sanción de novecientos mil euros (900.000 €); y al REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL, una sanción de tres millones novecientos mil euros (3.900.000 €), de acuerdo con lo previsto en el Fundamento de Derecho Sexto.

TERCERO.- Instar a la Dirección de Competencia para que vigile el cumplimiento de esta Resolución."

- Con fecha 2 de diciembre de 2013, dicha Resolución le fue notificada a REAL MADRID, contra la que interpuso recurso contencioso administrativo (nº 45/2014).
- 3. Con fecha 10 de enero de 2014 REAL MADRID procedió al pago de la sanción por importe de 3.900.000 euros (folio 114).
- 4. Contra la citada Resolución el REAL MADRID interpuso recurso contencioso administrativo (45/2014), solicitando la suspensión de la ejecución de la Resolución impugnada, únicamente en cuanto al apartado 1° de la resolución, suspensión que fue denegada por Auto de la Audiencia Nacional de 4 de abril de 2014.
- 5. Mediante Sentencia de 18 de julio de 2016, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) estimó el recurso interpuesto (45/2014) por REAL MADRID, declarando no ajustada a Derecho la Resolución de la CNMC de 28 de noviembre de 2013, anulándola y dejándola sin efecto:

"Que debemos **ESTIMAR** y **ESTIMAMOS** el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Da Isabel Arranz Grande, en nombre y representación del Real Madrid Club de Fútbol, contra la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia de 28 de noviembre de 2013, dictada en el expediente SNC/0029/13, Mediapro y clubs de fútbol II, por la que se declara el incumplimiento de los dispositivos Primero y Séptimo de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia de 14 de abril de 2010, al haber cedido los



derechos audiovisuales del club relativos a los encuentros de la Liga y Copa de SM el Rey por un periodo superior a tres temporadas y se la sanciona con una multa de 3.900.000 euros, resolución que se anula. Sin expresa imposición de costas."

- 6. Habiendo trascurrido el plazo de diez días previsto en el artículo 89 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que conste que ninguna de las partes haya preparado recurso de casación, la sentencia ha devenido firme.
- 7. Con fecha 14 de septiembre de 2016 ha tenido entrada en el registro de la CNMC escrito de REAL MADRID en el que como consecuencia de la sentencia de la Audiencia Nacional solicita la devolución de la sanción impuesta incluyendo "los intereses legales devengados desde el momento en que mi representada presentó la demanda en sede jurisdiccional", el día 31 de enero de 2014, hasta la fecha efectiva de la devolución.
- 8. Es interesado REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL.
- 9. El Consejo deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 29 de septiembre de 2016.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Habilitación competencial.

De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la CNMC compete "aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia". El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de "resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio" y según el artículo 14.1.a) del Estatuto orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, "la Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio".

En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Sobre la ejecución de sentencia de la Audiencia Nacional.

Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la



actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, mediante sentencia de 18 de julio de 2016, ha estimado el recurso interpuesto por REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL contra la Resolución de 28 de noviembre de 2013, declarando nula la citada Resolución.

A su vez, tal y como se recoge en el Antecedente de Hecho 3, con fecha 10 de enero de 2014 REAL MADRID procedió al pago de la sanción de 3.900.000 euros, dando cumplimiento así a la Resolución de 28 de noviembre de 2013.

En consecuencia, habiendo sido anulada la Resolución de 28 de noviembre de 2013, procede ordenar la devolución de 3.900.000 euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

HA RESUELTO

UNICO.- Ordenar a la Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de julio de 2016 (autos 45/2014), el inicio del expediente de devolución, a REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL, del importe de 3.900.000 euros, incrementada con los intereses correspondientes.

Comuníquese esta Resolución a la Audiencia Nacional y a la Dirección de Competencia, y notifíquese a la parte interesada haciéndole saber que la misma ha sido dictada en ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y que contra ella puede promover incidente de ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.